



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"



Resolución N° 454 -2019- CO-UNJ Jaén, 26 de setiembre del 2019



VISTO: El acta de Sesión Ordinaria de fecha 16 de julio del 2019, Proveído N° 1629 de fecha 26 de junio del 2019, Informe Legal N° 081-2019-UNJ/P/OGAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece "(...) que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes".

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; el cual implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 006-2019-MINEDU, del 08 de enero del 2019, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que quedó integrada por: Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Presidente; Dr. Abner Milán Barzola Cárdenas, Vicepresidente Académico, Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández Vicepresidente de Investigación;

Que, en concordancia con la Ley 29304, Ley de creación de la Universidad Nacional de Jaén, con Resolución N° 390-2017-CO-UNJ, del 02 de octubre del 2017, se aprobó el Estatuto de la UNJ, con Resolución N° 75-2016-CO-UNJ, del 10 de marzo del 2016, se aprobó el Reglamento General de la UNJ y con Resolución N° 224-2016-CO-UNJ se aprobó el Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, consagra la facultad de contradicción señalando que frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218° con lo que hace referencia a los recursos de reconsideración, apelación y revisión.

Que, en el artículo IV inciso 1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que "Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, establece que "Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente".

Que, el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobado con Decreto Supremo N°005-90-PCM, establece que "Mientras dure su relación laboral con la administración pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerado y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del estado, salvo para el desempeño de un cargo docente".

Que, la prohibición de doble percepción de ingresos está regulada en el artículo 3° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, señala que "Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas".

Que, durante el año 2018 el Mg. Marcos Daniel García Rodríguez se encontraba laborando en 3 entidades públicas, la primera entidad es el Hospital Regional Virgen de Fátima de Chachapoyas que desde el año 2017 obtuvo su nombramiento por 5 años como profesional de la salud, la segunda entidad es el Instituto Educativo Superior Perú Japón donde fue contratado como docente por todo el año 2018 y la tercera entidad fue la Universidad Nacional de Jaén donde se encontraba laborando como Docente Tutor por el periodo de enero a octubre del 2018; nuestra Constitución Política del Perú en su artículo 40° consagra que "Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente", en este caso el administrado solo estaría permitido de ejercer la docencia por una sola vez en una entidad pública que sería en el Instituto Superior Perú Japón, siendo así el administrado no puede ejercer la docencia por segunda vez en una entidad pública.

Que, a través de los documentos del visto, en Sesión Ordinaria del 16 de julio del 2019, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, después de un amplio debate, por unanimidad declaró improcedente el pago por función docente tutor al Mg. Marcos Daniel García por contravenir la Constitución Política del Perú y por incurrir en la figura de la doble percepción causando un perjuicio al estado.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora en el estatuto de la universidad y la Ley Universitaria 30220.

SE RESUELVE:

1° Declarar improcedente el pago por función docente tutor al administrado Mg. Marcos Daniel García Rodríguez por contravenir la Constitución Política del Perú y por incurrir en la figura de la doble percepción causando un perjuicio al estado.

2° Notificar la presente Resolución al interesado y las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



Dr. Abelardo Hurtado Villanueva
Secretario General



Dr. Abner Milán Barzola Cárdenas
Presidente (e)